

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA) contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 19 de abril de 1963, relativo a clasificación profesional del trabajador don Vicente Martínez Escajedo, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos subsistente en su totalidad; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de ENPESA, relativo a la investigación y, en su caso, explotación por ENPESA de dos permisos dentro de la zona de reserva a favor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando la aprobación del proyecto del convenio suscrito por las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», con el fin de realizar la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en los permisos denominados «Ainsa» y «Tolva», dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Informado el proyecto de convenio por la Dirección General de Minas y Combustible y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 11 de junio de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el 17-II-64, con las modificaciones que figuran en el escrito de 13 de mayo de 1965 y la condición siguiente:

En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, contado año por año, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En el caso contrario, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquellos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el convenio que se aprueba se convertirá en definitivo y será elevado a escritura pública, la cual habrá de ser presentada en el plazo de sesenta días en la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de ENPESA, relativo a la investigación y, en su caso, explotación por ENPESA de tres permisos dentro de la zona de reserva a favor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando la aprobación del proyecto de convenio suscrito por las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», con el fin de realizar la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en los permisos denominados «Ansón», «Berdún» e «Isla Mayor», dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Informado el proyecto de convenio por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 11 de junio de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», el 17-II-64, con las modificaciones que figuran en los escritos de 15 de marzo de 1965 y 5 de mayo de 1965 y la condición siguiente:

En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, contado año por año si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En el caso contrario, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquellos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el convenio que se aprueba se convertirá en definitivo y será elevado a escritura pública, la cual habrá de ser presentada en el plazo de sesenta días en la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se convoca un primer concurso para conceder título de «Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas» en la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Tarragona.

Segundo.—A estos concursos podrán acudir aquellas empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia cam-

pesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo y si así no fuere que estén formadas por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual o aquel otro en que pueda transformarse la finca sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la empresa de tipo familia sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) La superficie de estas fincas deberá estar comprendida, si son de regadío, entre 4 y 6,25 hectáreas. Si son de secano o tienen parte de secano y parte de regadío, o son de secano con parte susceptible de transformación en regadío, se computarán a efectos de superficie 4 hectáreas de secano por 1 hectárea de regadío.

Tercero.—Los propietarios que deseen participar en este concurso deberán presentar sus instancias en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El número máximo de títulos que podrán otorgarse será de diez, no pudiéndose otorgar más que un título en un mismo término municipal.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronómica elevará a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de la resolución del concurso, así como los definitivos planes de transformación y mejora que deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo.—Los propietarios de las explotaciones que obtengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como deberán atenerse a las obligaciones que en el artículo sexto del mismo se indican y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la forma que en el mismo artículo se previene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Noguera Pallaresa, en el término municipal de San Cerni, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Primera División Hidrológico-Forestal, Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Pallaresa a su paso por el término municipal de San Cerni, de la provincia de Lérida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Noguera Pallaresa en su margen izquierda, entre el término de Vilamitjana y la confluencia del río Noguera Pallaresa o el canal de desagüe de la central de Gabet, de las «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», limitrofe con por el mismo río el término municipal de Guardia de Tremp con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lérida el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie total de 38.8550 hectáreas, incluido el cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 38.8550 hectáreas en la margen izquierda del río, del término municipal de San Cerni, de la provincia de Lérida;

Resultando que la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero. Que se apruebe la estimación de riberas del río Noguera Pallaresa a su paso por el término municipal de San Cerni, en el tramo comprendido entre el término municipal de Vilamitjana y el canal de desagüe de la central de Gabet, de las «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de la provincia de Lérida, según refleja el acta de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo. Que se reconozca como superficie estimada de riberas en el río Noguera Pallaresa, dentro del término municipal de San Cerni, de la provincia de Lérida, la que se localiza en el tramo de la margen izquierda comprendida entre la línea trazada desde el término municipal de Vilamitjana a la confluencia del canal de desagüe de la central de Gabet, de las «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y el término municipal de Guardia de Tremp, con una extensión total de 38.8550 hectáreas, de las cuales 32.7550 hectáreas son terrenos ribereños entre los límites siguientes: Norte, término municipal de Vilamitjana; Sur, cola del embalse de Sellés o Terradets; Este, río de Congües o barranco de Cavet, propietarios particulares, escarpes del río Noguera Pallaresa; Oeste, término municipal de Guardia de Tremp.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Aragón, en el término municipal de Mianos, de la provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Sexta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Zaragoza, relacionado con la estimación de riberas probables en el río Aragón, en el término municipal de Mianos, provincia de Zaragoza, en el tramo de la margen izquierda entre los términos de Berdún y Artieda;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan en el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Aragón en el término municipal de Mianos de la provincia de Zaragoza, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Berdún (Huesca) y Artieda, en la margen izquierda, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Huesca el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie total de ciento catorce hectáreas, incluido el cauce del río;